

Expediente: **510/17**

Carátula: **ORTIZ MARIA DEL CARMEN C/ BRITO GRACIELA BEATRIZ Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LIPRANDI OLIVA, TOMAS-POR DERECHO PROPIO*

20243490570 - *RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO*

30648815758606 - *FANJUL, BRAULIO-PERITO*

20290601534 - *COMPAÑIA DE SEGUROS DEL NORTE S.A., -DEMANDADO*

20076535206 - *ORTIZ, MARIA DEL CARMEN-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 510/17



H20702586967

JUICIO: ORTIZ MARIA DEL CARMEN c/ BRITO GRACIELA BEATRIZ Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 510/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 22 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 09 de Febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Excepción de Pago en los autos caratulados “**ORTIZ MARIA DEL CARMEN c/ BRITO GRACIELA BEATRIZ Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 510/17”** y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 03/11/2022 el letrado Luis Maria Courel, apoderado del ejecutado Compañía de Seguros El Norte S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Tomas Liprandi Oliva, interpone excepción de pago en contra de la ejecución de honorarios iniciada por la perito Lic. Adriana Ricobelli, con el patrocinio letrado del Dr. Martín T. Tello.

Expresa el excepcionante que acorde surge de las constancias de autos, la presente ejecución surge a raíz de honorarios regulados en virtud de una pericia realizada por la Lic. Adriana Ricobelli. Que posteriormente a la regulación, el presentante, se comunicó con la perito desinsaculada a

efectos de abonarle sus respectivos honorarios, emitiendo con ello comprobante de pago emitido por su mandante, del cual surge que los mismos fueron efectivamente transferidos y acreditados en la caja de ahorros suministrada por la mencionada profesional.

Por ello considera que el importe reclamado en la presente ejecución de \$9.000.- (pesos nueve mil), ha sido cancelado en su totalidad el día 22 de septiembre de 2022, por lo que la parte ejecutante no puede aducir que se traten de pagos inidóneos, ya que la presente acción ha sido interpuesta en fecha 18.10.2022, por lo que solicita se haga lugar a la excepción de pago de total efectuada y se rechace la ejecución de sentencia con expresa imposición de costas, ofreciendo como prueba de sus dichos las constancias de autos; Factura emitida por la Lic. Andrea Ricobelli; Orden de pago N° 60 - 753924 y comprobante de pago de honorarios.

Corrido traslado a la parte contraria, la misma contesta en fecha 11/11/2022 allanándose al planteo excepcionante de la ejecutada, y solicitando la imposición de costas por el orden causado, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de autos la presente incidencia tiene su origen en el incidente de ejecución de honorarios iniciado por la Perito Lic. Adriana Ricobelli en fecha 18/10/2022. Que mediante dicha incidencia pretendía percibir las sumas dinerarias correspondientes a los honorarios que le fueran regulados mediante resolución de fecha 28/07/2022.

Que una vez iniciado el trámite de ejecución, la parte ejecutada en la oportunidad procesal pertinente interpuso la excepción de pago, adjuntando como prueba el comprobante de depósito y la factura emitida por la ejecutante, entre otros elementos probatorios.

Ante ello la parte ejecutante se allanó a la excepción de pago, toda vez que se ha acreditado fehacientemente que la obligada al pago cumplió, previo al inicio del trámite de ejecución de sentencia, con el pago al que se encontraba obligado.

3.- Que en virtud de las constancias de autos, y teniendo presente el allanamiento de la ejecutada a la excepción interpuesta, corresponde hacer lugar a la misma.

Respecto de la imposición de costas, si bien la ejecutante solicita que las mismas sean impuestas por su orden en virtud del allanamiento formulado, no puede dejar de tenerse presente el desgaste jurisdiccional ocasionado, por lo que corresponde, conforme lo dispuesto en los arts. 60 y s.s. del C.P.C. y C., se impongan a la ejecutante vencida.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la excepción de pago interpuesta por la parte ejecutada, conforme se considera.-

II.- COSTAS a la ejecutante vencida, como se consideran.-

III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/02/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.